

RESOLUCIÓN NRO. 001470 DE 20 JUN 2023.

**"POR LA CUAL SE ATIENDE RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR RURAGRO S.A.S, EN CONTRA DEL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA REALIZADO POR LAS CARGAS CONTAMINANTES VERTIDAS AL RECURSO HÍDRICO VIGENCIA 2022 POR ACTIVIDAD CAFETERA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Subdirección de Regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en adelante CRQ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución nro. 2169 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones nro. 066 de 2017 y la Resolución nro. 081 de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución nro. 1861, finalmente modificada por la Resolución nro. 255 del 04 de febrero de 2021, expedidas por la Dirección General de la CRQ, La Resolución nro. 1433 de 2004 expedida por el entonces Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia es norma de normas y se constituye como el máximo en materia de ordenamiento de nuestro territorio, por lo que todas las manifestaciones y/o actuaciones deben respetar dichos preceptos, y a su vez aplicarlos so pena de salir de ordenamiento jurídico Colombiano.

Que la Constitución Política de Colombia, ha sido catalogada como una "Constitución Ecológica" por su especial interés en la protección del medio ambiente y lo que este implica en marco de los principios de: Eficiencia, Universalidad y Solidaridad. Es una manifestación de dicho interés lo planteado en el artículo 49 de la Carta Magna, el cual plantea que,

*"...49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley..."*

Adicionalmente la norma de normas plantea en sus artículos 79 y 80 que,

*"...79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del*



RESOLUCIÓN NRO. 001470 DE 20 JUN 2023.

*ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*

*80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas..."*

Que dicha Constitución continuando coherentemente con su interés en el medio ambiente, pretende por salvaguardar y otorgar prevalencia a los Derechos de las personas, que estén relacionados con el medio ambiente y sus derivados, por lo que, La Corte Constitucional, encargada de salvaguardar nuestra Constitución, en sentencia C-048 de 2018 ha manifestado que

*"...La Constitución le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección..."*

Que jurisprudencialmente se ha venido decantado el tema medioambiental y la protección del mismo, por lo que la Corte Constitucional a través de sentencia C-449 de 2015 estableció que

*"... la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal..."*

Que nuestra Constitución, contempla un perfil económico, por lo que ha sido catalogada como "Constitución Económica", por cuanto desde sus postulados



**RESOLUCIÓN NRO.** 001470 **DE** 20 JUN 2023

propios plantea el modelo económico de nuestro Estado y la organización de las instituciones que encargadas de la administración de tal tarea.

Que nuestra Carta Magna, en su artículo 338 determina que, la Rama Ejecutiva y La Rama Legislativa, están facultada para imponer contribuciones y definir instrumentos económicos que se consideren necesarios en cualquier materia, siendo consecuencia de esto, la creación de la *Tasa Retributiva*, tasa que tiene por fin la compensación por la utilización directa e indirecta de los Recursos Naturales.

Que es la ley 99 de 1993, la norma por medio de la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental – SINA, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como se organiza el sector público encargado de la gestión y conservación de los recursos naturales renovables dentro de nuestras fronteras.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones autónomas regionales, y determina que estas son encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, en las funciones conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en la precitada Ley, artículo 31 se determina que la Corporación es competente para:

*"...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales*

*10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan*



001470

20 JUN 2023

**RESOLUCIÓN NRO.** \_\_\_\_\_ **DE** \_\_\_\_\_

*causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos*

*13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que mediante el Decreto 1076 del 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tiene por objetivo el de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para este.

Que el artículo 2.2.9.7.2.5. aborda la definición de la tasa retributiva por vertimientos;

**"Artículo 2.2.9.7.2.5. Tasa retributiva por vertimientos puntuales.** *Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.*

*La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico. La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

*El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.*

*(Decreto 2667 de 2012, art. 7).*"

Así las cosas, para señalar que las Corporaciones Autónomas Regionales son las entidades competentes para recaudar y fijar el monto de las tasas retributivas en el marco de su jurisdicción y que, en consecuencia, éstas son los **sujetos activos** de dichos tributos, mientras que los **sujetos pasivos** están constituidos por quienes realizan vertimientos directos o indirectamente al recurso hídrico:

**"ARTICULO 2.2.9.7.2.3. Sujeto Activo.** *Son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico, las autoridades ambientales señaladas en el artículo 2.2.9.7.2.2 del presente capítulo.*

*(Decreto 2667 de 2012, art. 5).*



RESOLUCIÓN NRO. 001470 DE 20 JUN 2023

**ARTÍCULO 2.2.9.7.2.4. Sujeto Pasivo.** *Están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico:*

*(Decreto 2667 de 2012, art. 6)."*

Que en el libro 2 parte 2 título 9 capítulo 7 sección 4 y sección 5, del decreto 1076 de 2015, se plantean las condiciones para llevar a cabo el efectivo procedimiento de cálculo, cobro y demás disposiciones regulatorias pertinentes en materia de Tasa Retributiva por vertimiento a fuentes hídricas.

Que a su vez la Dirección General de la CRQ, mediante resolución nro. 2169 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución nro. 066 de 2017 y la Resolución nro. 081 de 2017, de manera posterior modificadas por la Resolución nro. 1035, Resolución nro. 1861, finalmente modificada por la Resolución nro. 255 del 04 de febrero de 2021 por medio de la cual estableció el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Corporación, se determinó que el Subdirector de Regulación y Control Ambiental tiene como propósito principal

*"Dirigir la definición y ejecución de acciones de regulación, evaluación, control y seguimiento a trámites ambientales y aplicación de instrumentos económicos, por el uso, aprovechamiento, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de la Autoridad Ambiental, dentro del marco legal vigente y las políticas institucionales y sectoriales sobre la materia."*

Que de manera particular ostenta las funciones que atienden la temática así:

*"2. Desempeñar la función de máxima autoridad ambiental para la administración de los recursos naturales y los ecosistemas del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme con los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*3. Establecer y aplicar protocolos, procedimientos, guías y demás procesos para el otorgamiento de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que se requieran para el uso, aprovechamiento, ocupación, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*

*8. Dirigir la aplicación de las políticas, técnicas y metodologías sobre los estudios de impacto ambiental, licencias ambientales, control y seguimiento de los recursos naturales renovables a fin de cumplir con la misión institucional y las directrices señaladas en el Plan de Acción.*

*19. Orientar técnicamente los procesos y procedimientos administrativos que la Entidad requiera (Instrumentos de Planificación Institucional, Instrumentos*



0 0 1 4 7 0

2 0 JUN 2023

**RESOLUCIÓN NRO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_.**

*de Planificación Ambiental Territorial y Regional, Estudios, Programas, Proyectos, liquidaciones de tarifas, entre otros).*"

Que, en la misma Resolución, en lo que respecta a las funciones que ostenta el Subdirector Administrativo y Financiero, que validan la expedición de las facturas objeto de estudio son:

**"Propósito principal:**

*Dirigir y organizar las actividades requeridas para la administración del talento humano y los recursos físicos, financieros y económicos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en términos de eficiencia y eficacia en la administración de los recursos.*

**Descripción de las Funciones Esenciales:**

*11. Establecer todos los mecanismos posibles de captación de nuevos recursos que le permiten mejorar la gestión presupuestal y financiera de la Corporación.*

*16. Dirigir la formulación de las políticas, programas y estrategias en materia de manejo de los recursos económicos de la Corporación con el ánimo de cumplir adecuadamente con sus cometidos constitucionales y legales.*

*19. Participar en las gestiones y procedimientos establecidos para el ejercicio del cobro persuasivo de las cuentas a favor de la Corporación, por concepto de tasas, sobretasas y compensaciones legales a que tenga derecho la entidad y las derivadas de los demás títulos ejecutivos a su favor con el propósito de hacer recurrentes los recaudos por estos conceptos".*

Mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 001 de 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío fijó las Metas de Carga Contaminante para el quinquenio 2020 -2024, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin dentro del Decreto 1076 de 2015.

Que para la expedición del referido Acuerdo, y de manera previa, la CRQ procedió a informar a los usuarios de la tasa retributiva y comunidad en general, sobre la intención de adelantar el proceso dispuesto por la Norma, para generar las metas de carga contaminante individuales y globales, publicándolo en la página web de la entidad, a fin además de ponerlo en consulta pública, sometiénolo entre otros, a observaciones de los usuarios y de la comunidad en general como decisión que podía afectarlos, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Que resultado de la gestión referida, mediante Acuerdo nro. 001 de 2021, el Consejo Directivo de la CRQ fijó las metas de Carga Contaminante para el quinquenio 2020 – 2024, en marco de lo preceptuado en el Decreto 2667 de 2012, posteriormente compilado por el Decreto 1076 de 2015, conforme a lo dispuesto en los Objetivos



0 0 1 4 7 0

20 JUN 2023

**RESOLUCIÓN NRO.** \_\_\_\_\_ **DE** \_\_\_\_\_

de Calidad, aprobados mediante la Resolución nro. 1736 de 2020, y los establecidos en el Plan de Ordenamiento y Manejo del Recurso Hídrico.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, el Sujeto Pasivo de la Tasa Retributiva tiene la obligación de presentar la Autodeclaración de sus vertimientos; por esta razón, y en aras de hacer más eficientes las actuaciones de la Autoridad Ambiental y la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante oficio No. 00022952 del 15 de diciembre de 2022, envió invitación para la presentación de la autodeclaración de las cargas contaminantes generadas y vertidas al recurso hídrico durante el año 2022 al usuario RURAGRO S.A.S.

De acuerdo a lo anterior, RURAGRO S.A.S. presentó formato de autodeclaración respecto las cargas contaminantes vertidas al recurso hídrico en la vigencia 2022, mediante radicado No. E01355-23.

Conforme lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto 1076 de 2015, respecto al seguimiento y cumplimiento de la Meta Global de carga contaminante, a partir de la información técnica recolectada a través de autodeclaraciones presentadas por los usuarios de la tasa retributiva y durante el ejercicio de seguimiento realizado en el año 2022, se determinó las cargas contaminantes vertidas en la referida anualidad, se evaluó las metas anuales de carga contaminante, y en consecuencia se ajustaron y aplicaron los Factores Regionales para los casos en que así fue requerido.

Que la CRQ a través de la Subdirección de Regulación y Control, realiza el ejercicio de Implementación y sostenimiento de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos al recurso hídrico, lo que comprende las actividades relacionadas con la liquidación del Incentivo Ambiental. A su vez, la Subdirección Administrativa y financiera es la encargada de las actividades de cobro, entre las que se encuentra la generación de la facturación, que para el caso particular corresponde a factura nro. TA-1753 del 31 de marzo de 2023, por las cargas contaminantes vertidas al recurso hídrico por el período comprendido entre enero 1 y diciembre 31 de 2022 a nombre de RURAGRO S.A.S.

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su artículo sesenta y ocho (68) que:

**"CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.



**RESOLUCIÓN NRO.** 001470 **DE** 20 JUN 2023.

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días."*

La citación para notificación personal de la factura TA-1753 de 2023 se envió el día 9 de abril del año 2023 y que cumplido el término señalado en dicha citación no se presentó para surtir la misma la empresa RURAGRO S.A.S. La Subdirección Administrativa y Financiera de la CRQ se permitió efectuar la Notificación Por Aviso mediante oficio CRQ. No. 5469 el 21 de abril de 2023; el contenido de la factura de Tasa Retributiva por la cual se le entregó copia íntegra de la factura electrónica TA-1753 del 31 de marzo de 2023; expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, tal y como lo establece el artículo 69 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Que RURAGRO S.A.S. presentó recurso de reclamación respecto de la factura citada con anterioridad, con oficio recibido CRQ No. E05879-23 del día 18 de mayo de 2023, por medio de su representante legal y/o Presidente, el señor GERMAN DARIO RAMIREZ LIEVANO. Dicho escrito, contentivo de los argumentos en los cuales RURAGRO S.A.S. basó su recurso de reclamación y/o aclaración, forma parte integral de la presente Resolución.

Ahora bien, la **Notificación Por Aviso** se radico con copia íntegra de la factura relacionada; por lo dicho es de aclarar que esta se considera acto administrativo a través del cual se realiza el cobro de la tasa retributiva; consideradonse surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del **aviso** en el lugar del destino, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 69 del CPACA** y según se refiere en anteriores apartes.

### **"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

#### **Artículo 69. Notificación por aviso**

*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término*





20 JUN 2023

**RESOLUCIÓN NRO. 001470 DE**

*de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

Que RURAGRO S.A.S, en el recurso interpuesto contra la factura nro. TA-1753 DE 2023, manifestó una serie de peticiones y argumentos que se encuentran contenidos en el escrito con radicado CRQ nro. E05879-23 del día 18 de mayo de 2023, así:

(...)

*Conforme a lo anteriormente descrito, con el debido respeto, le solicito ser notificado en debida forma del acto administrativo del cual he sido citado por parte de ustedes, toda vez que desde el punto de vista jurídico una cosa es el documento de citación y otra muy diferente el acto administrativo mediante el cual se está imponiendo la carga de cancelar la factura TA-1753-2023 correspondiente a la tasa retributiva por las presuntas cargas contaminantes al recurso hídrico por el periodo comprendido de 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, para ser cancelada el 17 de mayo del 2023.*

*La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que en mi calidad de representante legal de RURAGRO debo conocer la argumentación jurídica y técnica que soporta dicho acto, demostrando el por qué del exagerado incremento, teniendo en cuenta que para el año 2021 el pago para la finca la Villa fue de menos de \$ 90.000 pesos y para la finca el Volga no se produjeron cobros asociados a esta tasa, y en el presente año las facturas ascienden a más del \$ 800.000 pesos. Quisiera conocer los motivos por cuales se está haciendo elecobro y se me garantice por parte de la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción consagrados en la Constitución Política de Colombia, a los que tengo derecho como ciudadano y representante legal de RURAGRO y actuando en nombre de mi padre Rubén Dario Ramírez. Ordóñez.*

*Q.E.P.D.*

(...)

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la CRQ a través de la Subdirección De Regulación y Control Ambiental es la entidad competente para resolver la solicitud interpuesta por la RURAGRO S.A.S., respecto de la factura nro. TA-1753 de 2023, y es de precisar que al interior de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental y en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera, se conformó equipo interdisciplinar e integral quien fue el encargado de evaluar y ejecutar el respectivo análisis de las consideraciones expuestas por RURAGRO S.A.S., del expediente contentivo de la información particular del caso y los demás documentos que en general guardan relación con el recurso interpuesto que aquí nos ocupa, en marco del proceso de cobro de Tasa Retributiva por el uso del Agua como receptor de los vertimientos a fuente hídrica inrnomada.



001470

20 JUN 2023

**RESOLUCIÓN NRO.** \_\_\_\_\_ **DE** \_\_\_\_\_.

La CRQ se permite manifestar y precisar a continuación las gestiones realizadas por el equipo técnico de implementación de la tasa retributiva adscrito a la Subdirección De Regulación y Control Ambiental de la CRQ para el fin descrito;

(...)

### **INFORME DE RESPUESTA A RECLAMACIONES POR COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA**

**FECHA:** 09/06/2022

**Asunto:** Reclamación contra el cobro de la Tasa Retributiva por las Cargas Contaminantes vertidas a cuerpo de agua en el año 2022, por el desarrollo de la actividad de Beneficio de Café realizada a el predio El Volga ubicada en el municipio de Montenegro, vereda Pueblo Tapao.

<b>SECTOR</b>	Cafetero
<b>USUARIO / PREDIO</b>	El Volga
<b>MUNICIPIO</b>	Montenegro
<b>RECLAMANTE</b>	Germán Darío Ramírez Liévano
<b>CEDULA – NIT</b>	1020743790
<b>CARGO</b>	Representante Legal
<b>NÚMERO Y FECHA DE RECLAMACIÓN</b>	CRQ RECIBIDO N° E05879-23 del 18/05/2022
<b>NÚMERO DE FACTURA</b>	N° TA-1753

Tabla 1. Información General

#### **1. OBJETIVO**

Analizar los aspectos técnicos que rodearon el cobro de la Tasa Retributiva por las Cargas Contaminantes generadas en el año 2022 en desarrollo de la actividad cafetera (Beneficio de Café) realizada en la Finca El Volga, Vereda Pueblo Tapao, del Municipio de Montenegro, produciendo un informe técnico en el que se contemplen todos los aspectos, a fin de que sirva como insumo para dar una respuesta de fondo al recurso interpuesto por el usuario con ocasión al cobro de dichas cargas.

#### **2. ANTECEDENTES**

Para dar respuesta a la Reclamación presentada, se tendrán en cuenta los siguientes antecedentes:

- El día 16 de junio de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica de seguimiento a la Finca El Volga, la cual



**RESOLUCIÓN NRO.** 001470 **DE** 20 JUN 2023.

*quedó registrada en el Acta de Visita 58015, así como en el respectivo informe técnico.*

- El día 02 de noviembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica de seguimiento a la Finca El Volga la cual quedó registrada en el Acta de Visita N°61673, así como en el respectivo informe técnico.*
- La CRQ, mediante el oficio CRQ 00022952 del 15 de diciembre de 2022, envió invitación para la presentación de la autodeclaración de las cargas contaminantes generadas y vertidas al recurso hídrico durante el año 2022 en desarrollo de la actividad cafetera adelantada en la Finca El Volga.*
- El día 09 de febrero de 2023, se allega autodeclaración de las cargas contaminantes generadas a cuerpo hídrico en 2022 en desarrollo de la actividad de beneficio de café en la Finca El Volga del Municipio de Montenegro; formulario de Auto declaración de vertimientos del sector Cafetero con radicado CRQ número E01355-23. Es de anotar que en dicha autodeclaración se reporta que la disposición FINAL de los vertimientos es a pozo séptico durante 2022, información que difiere de lo observado/informado durante las visitas técnicas efectuadas durante la misma vigencia. Así mismo se indica que durante la vigencia en mención la producción cafetera correspondió a 1500 arrobas de café.*
- El 31 de marzo de 2023 se expide la Factura CRQ N° TA-1753 por medio de la cual se realiza el cobro de la Tasa Retributiva por concepto de cargas contaminantes vertidas durante el año 2022 por la Finca El Volga, ubicada en el Municipio de Montenegro.*
- Se presenta reclamación en contra del cobro de la Tasa Retributiva por las cargas contaminantes cobradas por la CRQ mediante la Factura N° TA-1753 de 2023. Dicha reclamación se presenta mediante el oficio radicado CRQ N° E05879 del 18 de mayo de 2023.*

### **3. ARGUMENTOS PRESENTADOS EN LA RECLAMACIÓN.**

*Los Argumentos presentados en la Reclamación (Oficio radicado CRQ RECIBIDO N° E05879-23) presentado por Germán Darío Ramírez Liévano, con ocasión al cobro de la Tasa Retributiva por las aguas residuales vertidas al recurso hídrico durante el año 2022 en desarrollo de la actividad de beneficio de café adelantada en el predio El Volga del Municipio de Montenegro, se pueden resumir de la siguiente manera:*

- 1) El usuario solicita conocer la argumentación jurídica y técnica que soporta el acto administrativo, además indica que analizando la factura hubo un exagerado incremento teniendo en cuenta que para el año 2021 no se presentaron cobros asociados a la finca El Volga.*



20 JUN 2023

RESOLUCIÓN NRO. 001470 DE \_\_\_\_\_

#### **4. REVISIÓN DE LA METODOLOGÍA EMPLEADA PARA EL CÁLCULO DE CARGAS CONTAMINANTES, Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

*Con la finalidad de atender de fondo el recurso interpuesto por el Usuario en contra del cobro de la Tasa Retributiva, correspondiente a las cargas contaminantes del año 2022, se realizó una revisión de la metodología empleada para el cálculo de dichas cargas, la cual se presenta a continuación:*

##### **4.1. Información disponible para el cálculo de Cargas Contaminantes correspondientes al año 2022**

*La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó el cálculo de las cargas contaminantes y posterior liquidación de la Tasa Retributiva según lo establecido en el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015, que establece la posibilidad de que existan diversas fuentes de información, las cuales pueden ser empleadas de manera diferenciada, complementaria y/o aislada, dependiendo de la representatividad de la misma, a fin de implementar la Tasa Retributiva de acuerdo con la contaminación real causada.*

*En este sentido, para la realización del cálculo de la Carga Contaminante vertida en el año 2022 por el desarrollo de la actividad de Beneficio de Café efectuado en la Finca El Volga en el Municipio de Montenegro, la CRQ contó con las siguientes fuentes de información:*

##### **4.1.1. Autodeclaración de Cargas Contaminantes.**

*De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015 (Art. 2.2.9.7.5.4.), el Sujeto Pasivo de la Tasa Retributiva tiene la obligación de presentar la Autodeclaración de sus vertimientos; razón por la cual en aras de hacer más eficientes las actuaciones de la Autoridad Ambiental, mediante el oficio CRQ 00022952 del 15 de diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envió invitación al representante de la actividad desarrollada en el predio El Volga, para que presentará la mencionada Autodeclaración en la que se detallaran las cargas contaminantes generadas y vertidas al recurso hídrico durante el año 2022, estableciendo como fecha límite para la recepción de dicho documento el 13 de Febrero de 2023.*

*En este orden de ideas, el usuario radica formulario de autodeclaración vertimientos 2022 diligenciado; una vez recibida la Autodeclaración, la Corporación siguiendo lo dispuesto por los Artículos 2.2.9.7.5.4. y 2.2.9.7.5.6. del Decreto 1076 de 2015, procedió a su evaluación, verificando entre otros su representatividad para ser empleada en el*



RESOLUCIÓN NRO. 001470 DE 20 JUN 2023.

*proceso de liquidación y cobro del incentivo ambiental, o para ser descartada en el mismo. En el marco de este proceso se pudo determinar:*

- *Se radica formulario de Autodeclaración de vertimientos del sector Cafetero del predio El Volga, Municipio de Montenegro, número E01355-23.*
- *La información suministrada mediante la autodeclaración no concuerda con lo observado en las visitas técnicas de seguimiento adelantadas en 2022; respecto la disposición de las aguas residuales producto del beneficio húmedo del café, se indica en la autodeclaración allegada;*

*(...)*

*Las aguas mieles se depositan en tanques del sistema séptico con el que cuenta la finca y en ningún momento desembocan en fuente hídricas.*

*(...)*

*La disposición final de las aguas residuales derivadas del beneficio de café referidas en la mencionada autodeclaración difieren de la información levantada en campo durante las referidas visitas de seguimiento efectuadas en 2022, ejercicio mediante el cual se identificó que el vertimiento de dichas aguas residuales alcanzan fuente hídrica, como se describe con mayor detalle en el aparte 4.1.2 del presente informe técnico.*

*Partiendo de la información anteriormente relacionada, se concluye que la información brindada por el usuario en la autodeclaración no es congruente con lo observado en las visitas técnicas efectuadas en el año 2022, donde en las dos efectuadas se evidencio el hecho generador para la aplicación del incentivo ambiental; vertimiento a cuerpo hídrico producto de la actividad cafetera, información toda esta que se refiere con mayor detalle en el aparte 4.1.2 y 4.2 de este informe. Cabe anotar además que el usuario indica en su autodeclaración un tipo de beneficio Ecológico 3, sin embargo, durante el trabajo de campo efectuado en 2022 se tiene que el tipo de beneficio correspondería a otra categoría, como se detalla en el aparte 4.2 de este informe.*

*De acuerdo a lo mencionado anteriormente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ determinó **NO ACEPTAR** la Autodeclaración presentada por el usuario, ya que en ella se indica que el usuario no genera vertimientos lo que difiere de lo evidenciado en las visitas técnicas.*



RESOLUCIÓN NRO. 001470 DE 20 JUN 2023.

*En adición con lo dicho, es de considerar que, dentro de la autodeclaración allegada se refiere la siguiente información respecto a la producción cafetera en el año 2022;*

**Área de café sembrado en producción 2022:**

<b>Hectáreas</b>	13
<b>Cuadras</b>	21

**Total de café producido declarado 2022:**

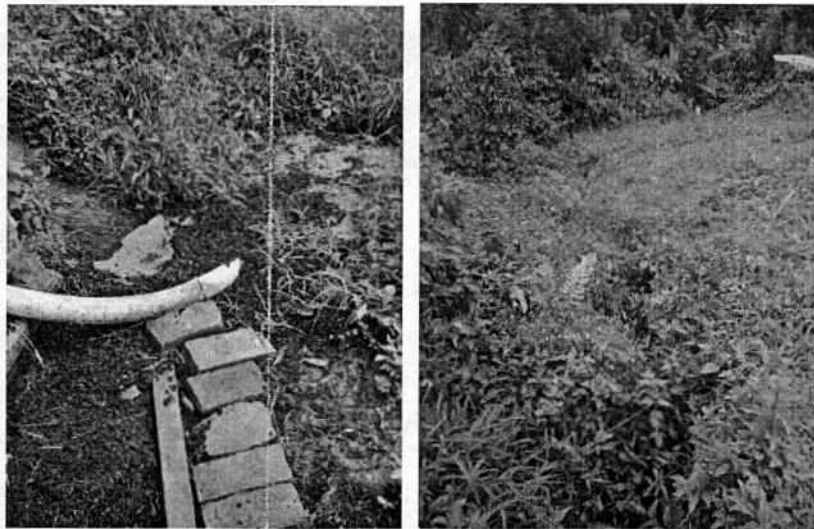
<b>Arrobas</b>	1500
<b>Cargas</b>	150

**4.1.2. Visitas técnicas realizadas por la CRQ durante el año 2022.**

*Durante el año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ en ejecución de las actividades de Implementación y Seguimiento de la Tasa Retributiva, realizó dos visitas técnicas a la finca La Frontera, las cuales se pueden resumir de la siguiente forma:*

- Visita técnica del día 16 de junio del 2022: La actividad quedó consignada en Acta de Visita N° 58015, de la cual se destaca lo siguiente:
  - El área total de la finca es de 41 hectáreas de las cuales 10.8 son de café, así mismo tiene 56.000 árboles.
  - La producción promedio al año son de 30 cargas.
  - La producción de café pergamino seco (cps) por año: 3750 kgs (300@)
  - La cosecha principal se da entre los meses de septiembre a noviembre y la traviesa entre los meses de marzo a mayo.
  - La disposición de aguas mieles van a caja de distribución luego a pozo en tierra para continuar su recorrido por canal en tierra y de allí a fuente hídrica innominada.

RESOLUCIÓN NRO. 001470 DE 20 JUN 2023



*Registro fotográfico visita 16 de junio de 2022; a la izquierda pozo en tierra receptor inicial vertimientos y a derecha canal en tierra a donde llega el vertimiento tras su paso por el pozo, canal mediante el cual finalmente alcanzan fuente hídrica por acción de la gravedad.*

- Visita técnica del día 02 de noviembre del 2022: La actividad quedó consignada en Acta de Visita N° 61673, de la cual se destaca lo siguiente:
  - *La producción promedio al año son de 30 cargas*
  - *Se evidencia gran cantidad de cereza, grano y cascarilla de café, a través del canal en tierra, que se convierte en un contaminante alto de las fuentes hídricas.*
  - *Área en producción: 10.8 hectáreas con 56.000 árboles*
  - *Es urgente que se construya e implemente el sistema de tratamiento de aguas mieles para evitar continuar contaminando la fuente hídrica cercana ubicada dentro de la finca y con esto las aguas abajo.*
  - *Los vertimientos tienen disposición final a fuente hídrica innominada.*

RESOLUCIÓN NRO.

001470

DE

20 JUN 2023



*Registro fotográfico visita 2 de noviembre de 2022; foto inferior izquierda salida del agua residual desde pozo en tierra (foto superior derecha) y en el extremo inferior izquierdo canal en tierra a donde llega el vertimiento tras su paso por el pozo, canal mediante el cual finalmente alcanzan fuente hídrica por acción de la gravedad.*

#### **4.2. Determinación de la Carga Contaminante correspondiente al año 2022.**

4.2.1. Identificación del vertimiento realizado al Recurso Hídrico el predio El Volga en el municipio de Montenegro del departamento del Quindío. De acuerdo a lo descrito en el Numeral 4.1.2, durante la realización de las visitas técnicas de seguimiento al usuario se evidencia generación de vertimiento de aguas residuales mieles sobre fuente hídrica a causa de la actividad de beneficio de café.

*Es decir, la Corporación Autónoma Regional del Quindío pudo corroborar el hecho generador de la Tasa Retributiva por la Finca El Volga ubicada en la vereda Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro Quindío, toda vez que descarga las aguas residuales producto del Beneficio de café a cuerpo de agua, siendo entonces sujeto pasivo para el cobro de la Tasa Retributiva por concepto de cargas contaminantes vertidas al recurso hídrico durante el año 2022.*

4.2.2. Análisis de la información disponible para el cálculo de Cargas Contaminantes:





RESOLUCIÓN NRO. 001470 DE 20 JUN 2023

*Teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 2.2.9.7.5.4. y 2.2.9.7.5.6. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Quindío como Autoridad Ambiental competente, tiene la facultad de evaluar la información existente, a fin de emplear como ya se indicó la más representativa con que se cuente.*

*De acuerdo con lo anterior, una vez compilada la información referenciada en el numeral 4.1., el equipo de implementación de la Tasa Retributiva de la CRQ procedió a la revisión y análisis de la misma, con el fin de determinar valores representativos para el cálculo de las cargas contaminantes vertidas al recurso hídrico por la actividad de beneficio de café realizada en la finca durante el año 2022. Sin embargo, tal como se menciona en el numeral 4.1.1., **NO SE ACEPTO** la autodeclaración presentada por el usuario ya que en ella se indicó la no generación de vertimientos lo cual difiere de lo evidenciado en visitas técnicas, por lo tanto, el cálculo de las cargas contaminantes para el año 2022, se lleva a cabo teniendo en cuenta la información recolectada durante el ejercicio de campo realizado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ en la misma vigencia (visitas plasmadas en el numeral 4.1.2), teniendo así los siguientes aspectos de interés para el cálculo:*

- **Cantidad de café Beneficiado:**

*De acuerdo a lo mencionado anteriormente, durante el año 2022 se realizaron un total de 2 visitas técnicas a la Finca El Volga, dejando como evidencia las Actas de Visita 58015 del 16 de junio de 2022 y acta No. 61673 del 02 de noviembre de 2022. Así mismo, y teniendo en cuenta que se observó vertimiento de aguas no residuales a la fuente hídrica en los dos semestres del 2022, el equipo de implementación de la Tasa Retributiva determinó realizar el cálculo de las cargas contaminantes considerando los datos obtenidos en las actas mencionadas anteriormente.*

*Sin perjuicio de lo dicho y aunque se determinó no aceptar la autodeclaración por la información de la gestión de las aguas residuales producto de la actividad cafetera allí referida, se determinó utilizar la información de producción de café incorporada en este documento para efectos de la determinación de la carga contaminante; 1500@ CPS, esto considerando que dicho dato se reporta tras la finalización de la vigencia por parte del representante de la actividad, resultando mayor al capturo durante el trabajo de campo, por lo que resulta más representativo, teniendo en cuenta que al momento*



RESOLUCIÓN NRO. 001470 DE 20 JUN 2023

de realización de dichas visitas aún no había finalizado la producción cafetera.

- **Clasificación del tipo de Beneficio empleado:**

El tipo de sistema empleado para el beneficio del café es otro de los parámetros de interés para establecer las cargas contaminantes de los usuarios del sector cafetero. La clasificación del sistema de beneficio realizado en la Finca durante el año 2022, se determinó con base a la información recolectada por la CRQ durante las visitas realizadas al predio.

Dicho esto, para determinar el tipo de beneficio de café implementado en el predio, se recurre a los informes técnicos derivados de las visitas de seguimiento realizadas al predio durante el año 2022, donde de acuerdo a las características con las que se desarrolla cada una de las operaciones/etapas del mencionado beneficio, se realiza su clasificación, empleando para ello la metodología establecida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y Cenicafe.<sup>1</sup> De acuerdo a lo anterior, se aplica el Índice de Manejo del Agua en el Proceso de Beneficio Húmedo del Café (IMAPBHC) y el Índice de Calidad Ambiental en el Proceso de Beneficio Húmedo del Café (ICAPBHC), cuyos valores se establecen de la siguiente forma:

ETAPA DE BENEFICIO	DISPOSITIVO / PRÁCTICA	IMAPBHC	ICAPBHC	TIPO DE BENEFICIO
Recibo	Tolva Seca	0,125	0,02	<b>CONVENCIONAL 4</b>
Despulpado	Con Agua	0	0	
Transporte de pulpa	Sin Agua	0,125	0,15	
Transporte de café despulpado	Con Agua	0	-	
Almacenamiento pulpa	Con Techo	-	0,15	
Descomposición de la pulpa	Con Techo	-	0,15	
Recolección y tratamiento de drenados	No	-	0	
Lavado	Otros desmucilaginosos	0,418	-	
Tratamiento mucilago	Sistema de Tratamiento Físico.	-	0,05	
<b>TOTAL</b>		<b>0,6680</b>	<b>0,5200</b>	

**Tabla 1.** Clasificación del tipo de Beneficio realizado en la Finca El Volga en visita del 02 de noviembre del 2022.

ETAPA DE BENEFICIO	DISPOSITIVO / PRÁCTICA	IMAPBHC	ICAPBHC	TIPO DE BENEFICIO
Recibo	Tolva Seca	0,125	0,02	<b>CONVENCIONAL 4</b>
Despulpado	Con Agua	0	0	

1 "Beneficio del café en Colombia: Prácticas y estrategias para el ahorro, uso eficiente del agua y el control de la contaminación hídrica en el proceso de beneficio húmedo del café". Federación Nacional de Cafeteros de Colombia; Cenicafe. 2015.

001470

20 JUN 2023

**RESOLUCIÓN NRO.** \_\_\_\_\_ **DE** \_\_\_\_\_

Transporte de pulpa	Con Agua	0	0
Transporte de café despulpado	Con Agua	0	-
Almacenamiento pulpa	Con Techo	-	0,15
Descomposición de la pulpa	Con Techo	-	0,15
Recolección y tratamiento de drenados	No	-	0
Lavado	Otros desmucilaginosos	0,418	-
Tratamiento mucilago	Sistema de Tratamiento Físico.	-	0,05
<b>TOTAL</b>		<b>0,5430</b>	<b>0,3700</b>

**Tabla 1.1** Clasificación del tipo de Beneficio realizado en la Finca El Volga en visita del 16 de junio del 2022.

Cabe anotar además respecto la información de la etapa de lavado referida anteriormente que, a pesar de contar con sistema belcosub para el proceso de desmucilaginado, adicionalmente se realiza fermentado en tanque de agua, situación que incide en la calificación obtenida para el IMAPBHC.

Una vez establecido el tipo de beneficio mediante las actas de visitas del año 2022, se determina el tipo de beneficio como convencional 4. Mencionado esto, se consultan los índices de aporte de carga contaminante establecidos por la Federación Nacional de Cafeteros y Cenicafé para el tipo de beneficio determinado; convencional 4, los cuales se presentan a continuación:

<b>TIPO DE BENEFICIO</b>	<b>DBO<sub>5</sub> Kg/@CPS</b>	<b>SST Kg/@CPS</b>
Convencional 1	3,590	3,500
Convencional 2	2,870	0,700
Convencional 3	2,510	0,240
Convencional 4	1,790	0,050
En Transición	3,580	3,470
Ecológico 1	1,390	0,210
Ecológico 2	1,030	0,120
Ecológico 3	1,030	0,120
Ecológico 4	0,670	0,030
Ecológico 5	0,670	0,030
Ecológico 6	0	0
Ecológico 7	0	0
Ecológico 8	0	0

**Tabla 2.** Índices de aporte de carga contaminante por tipo de beneficio.2

<b>Módulo de beneficio</b>	<b>DBO<sub>5</sub> KG/@CPS</b>	<b>SST KG/@CPS</b>
Convencional 4	1,79	0,05

**Tabla 3.** Índices de contaminación empleados

2 "Beneficio del café en Colombia: Prácticas y estrategias para el ahorro, uso eficiente del agua y el control de la contaminación hídrica en el proceso de beneficio húmedo del café". Federación Nacional de Cafeteros de Colombia; Cenicafé. 2015.

RESOLUCIÓN NRO. 001470 DE 20 JUN 2023.

#### 4.2.3. Cálculo de Cargas Contaminantes:

Con base a lo expresado en el numeral anterior, para la determinación de las cargas contaminantes correspondientes al año 2022, se encuentra adecuado emplear la siguiente información:

CANTIDAD DE CAFÉ BENEFICIADO (@ CPS)	TIPO DE BENEFICIO	ÍNDICES APOORTE DE CARGA CONTAMINANTE	
		DBO <sub>5</sub> (Kg/@ CPS)	SST (Kg/@ CPS)
1500	Convencional 4	1,79	0,05

**Tabla 4.** Información base para el cálculo.

Se procede con el cálculo de Cargas contaminantes tomando como base la información indicada, el cual se realiza teniendo en cuenta la siguiente expresión:

$$Cc = X * P$$

Donde:

CC = Carga Contaminante en unidad de Kg/Año.

X = Cantidad de café beneficiado en unidad de @CPS/Año.

P = Índices de contaminación establecidos por la Federación Nacional de Cafeteros y Cenicafe, para los parámetros de DBO 5 y SST en unidad de Kg/@CPS.

Con lo cual, una vez reemplazados los valores se obtienen los siguientes resultados:

AÑO	MÓDULO BENEFICIO	CAFÉ BENEFICIADO @CPS/AÑO	ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN		CARGA CONTAMINANTE	
			DBO <sub>5</sub> Kg/@CPS	SST Kg/@CPS	DBO <sub>5</sub> Kg/Año	SST Kg/Año
2022	Convencional 4	1500	1,79	0,05	2685	75

**Tabla 5.** Resultado final de Cargas Contaminantes correspondiente al año 2022.

La tabla N° 5 presenta y/o contiene el cálculo de cargas contaminantes obtenido a partir de la información recolectada en las visitas técnicas de la vigencia 2022; en conjunto con la información de producción de café referido por el usuario en la autodeclaración.

#### 4.3. **Determinación del Factor Regional aplicable.**

El factor regional es una variable multiplicativa, la cual es aplicada a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico.



001470

20 JUN 2022

**RESOLUCIÓN NRO.** \_\_\_\_\_ **DE** \_\_\_\_\_

*La Corporación Autónoma Regional del Quindío aplica y ajusta dicho factor a los sujetos pasivos de la tasa retributiva según lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015.*

*Conforme a lo dicho, una vez calculada la carga contaminante vertida al recurso hídrico durante el año 2022 (Tabla N°5), se hace la revisión de la meta de carga contaminante establecida por el usuario en la vigencia 2022, encontrando que para el mismo no fue asignada tal meta dentro del Acuerdo de Consejo Directivo de CRQ 001 de 2021, por el cual se establecen las metas de carga contaminante individuales para los usuarios de la tasa retributiva y globales para los cuerpos hídricos receptores; esto considerando entre otras, que la presentación del hecho generador; vertimiento a cuerpo de agua producto de la actividad cafetera, fue identificada con posterioridad al procedimiento normativo adelantado para el establecimiento de dichas metas de carga contaminante. Lo anterior, no obstante, no es óbice para que se realice el cobro por las cargas contaminantes vertidas, toda vez que, a pesar de no contar con meta de carga contaminante, el usuario si presentó el hecho generador durante la vigencia 2022; pues se evidenció vertimiento a fuente hídrica en desarrollo de la actividad de beneficio de café, situación prevista entonces por la jurisprudencia emitida sobre el asunto, donde se estima factible la aplicación del cobro al correspondiente usuario que se encuentre dentro de la situación descrita. Dicho lo anterior, al no contar con meta que evaluar, no hay lugar a la aplicación de un factor regional en función de dicho cumplimiento, razón por la que para este caso se determina el factor regional como uno (1), mínimo valor que puede tomar esta variable de acuerdo a las disposiciones contenidas en el libro 2 parte 2 título 9 capítulo 7 secciones 4 del Decreto 1076 de 2015.*

<b>FR aplicable año 2022</b>	
<b>DBO</b>	<b>SST</b>
1,0	1,0

**Tabla 6.** Factor regional aplicado 2022

**5. ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN LA RECLAMACIÓN.**

*Considerando la información presentada en los numerales anteriores, se procede al análisis de los argumentos que acompañan el recurso presentado por el usuario, con ocasión al cobro de la tasa retributiva por las cargas vertidas al recurso hídrico en 2022, mediante el oficio radicado CRQ RECIBIDO E05879-23, los cuales se pueden resumir de la siguiente forma:*

*El Señor Germán Darío Ramírez Liévano, manifiesta que analizando la factura TA-1753 del 2023, esta tuvo un exagerado incremento teniendo en cuenta que para la vigencia 2021 no se presentaron cobros asociados al usuario*



**RESOLUCIÓN NRO.** \_\_\_\_\_ **DE** \_\_\_\_\_.

*cafetero Finca El Volga. Además, solicita conocer la argumentación jurídica y técnica que soporta el acto administrativo*

*Frente a lo anterior, es importante resaltar que desde la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se realizó el cálculo de las cargas contaminantes para el año 2022, con base en la información capturada durante el trabajo de campo efectuado en dicha vigencia, teniendo en cuenta que según esta fuente información, se generó vertimiento al agua producto de actividad cafetera en los dos semestres del 2022.*

*En adición a lo anterior, se tiene que el usuario no sustenta su afirmación, más allá de referir que la factura sufrió un considerable aumento, sin que se aporte nueva información que no haya conocido la autoridad ambiental para el ejercicio de cálculo de las cargas vertidas en el año 2022, esto en relación tanto con las cantidades de producción ni con el tipo de beneficio y a partir de la cual la misma estime procedente modificar la metodología de cálculo empleada.*

*De acuerdo a lo anteriormente planteado, los argumentos presentados por el usuario en la reclamación no justifican un ajuste en la metodología de cálculo inicialmente empleada, toda vez que los mismos no aportan elementos que permitan modificar los valores establecidos en la Factura CRQ TA-1753 del 2022.*

## **6. CONCLUSIONES**

- La Finca El Volga, ubicada en la vereda la pueblo tapao del Municipio de Montenegro es sujeto pasivo del cobro de la Tasa Retributiva por concepto de Cargas Contaminantes vertidas al recurso hídrico durante los dos semestres del año 2022, toda vez que, durante las visitas técnicas realizadas por la CRQ consignadas en las actas de Visita 58015 del 16 de junio del 2022 y 61673 del 02 de noviembre de 2022, se evidenció vertimiento de agua residual proveniente del beneficio de café a cuerpo hídrico.*
- La liquidación y cobro inicial de la Tasa Retributiva por las cargas contaminantes dispuestas al recurso hídrico por la Finca El Volga, se realizó bajo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, considerando para ello la información técnica más representativa disponible hasta el momento, dando así origen a los valores consignados en la Factura CRQ N° TA-1753 del 2023.*
- El recurso interpuesto por el señor Germán Darío Ramírez Liévano mediante el oficio CRQ RECIBIDO N° E05879-23 del 18 de mayo de 2023, no aportó nuevos elementos que demandaran un ajuste de la metodología empleada para el cálculo de cargas contaminantes descargadas al recurso hídrico en el año 2022.*



0 0 1 4 7 0

2 0 JUN 2023

RESOLUCIÓN NRO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_.

## 7. RECOMENDACIONES

- De acuerdo a la revisión realizada, **SE RECOMIENDA NO MODIFICAR** la metodología empleada para el cálculo de cargas contaminantes descrita en el Numeral 4, pues no se cuenta con información adicional para considerar modificar la metodología empleada.

*Es fundamental verificar desde el punto de vista jurídico la viabilidad de la Reclamación presentada y el análisis de los documentos aportados, para posteriormente, de encontrarlo pertinente, expedir un acto administrativo por medio del cual se dé una respuesta de fondo a la petición, para lo cual se recomienda emplear el presente informe técnico.*

(...)

Así las cosas, las consideraciones de la Autoridad Ambiental en el referido Concepto Técnico corresponden a: i) El ejercicio de liquidación de la tasa retributiva por las cargas vertidas al recurso hídrico en la vigencia 2022 y cobro de la Tasa Retributiva a la , ii) La determinación de cargas contaminantes vertidas en 2022 y iii) La evaluación de cumplimiento de metas de carga contaminantes y aplicación de factor regional.

Es por las anteriores consideraciones que una vez la CRQ analizó los aspectos técnicos y así mismo la metodología que determinaron el cobro de la Tasa Retributiva por las cargas contaminantes en la vigencia 2022, del sujeto pasivo RURAGRO S.A.S., encuentra que tal ejercicio se realizó de conformidad y dentro de los términos legales tal y como lo establece el Decreto 1076 de 2015 especialmente el artículo 2.2.9.7.5.7, para lo que fue considerado la información técnica más representativa disponible al momento de realizar la liquidación del mencionado instrumento económico por concepto de cargas contaminantes vertidas al recurso hídrico producto de aguas residuales proveniente de actividad cafetera, durante la vigencia 2022, así mismo se considera que la **factura** a través de la cual se realiza el cobro de la tasa retributiva constituye **acto administrativo** que cumple con los parámetros fijados en la norma; y como se cita en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En este sentido, las consideraciones de la petición interpuestas por el señor German Dario Ramirez Lievano, en representación de RURAGRO S.A.S., no cuenta con suficiente carga argumentativa, así como tampoco aporta nuevos elementos que permitan la modificación y/o ajuste para el cálculo de carga contaminante que se le atribuye.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,



001470

20 JUN 2023

RESOLUCIÓN NRO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la integralidad de la factura nro. TA-1753 de 2023 expedida por Subdirección Administrativa y Financiera de la CRQ por concepto de tasa retributiva por las cargas contaminantes vertidas al recurso hídrico por el usuario RURAGRO S.A.S. durante la vigencia 2022, toda vez que, la información allí incorporada fue producto del procedimiento establecido en la norma, para lo que se seleccionó la información técnica más representativa disponible; identificando claramente el hecho generador por parte de RURAGRO S.A.S., lo que lo convierte en sujeto pasivo del instrumento económico, hecho que faculta además a la Corporación Autónoma Regional del Quindío como sujeto activo para realizar el referido cobro, teniendo además que el mismo se realizó mediante **acto administrativo (FACTURA)**, el cual cumple con los parámetros fijados en la ley, como se cita en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** al solicitante que, la presentación de cualquier reclamación, aclaración o recurso de reposición respecto del cobro por concepto de Tasa Retributiva por vertimientos al agua, NO EXIME al sujeto pasivo de la obligación del pago por el periodo causado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no proceden recursos en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a RURAGRO S.A.S., representada legalmente por el señor GERMAN DARIO RAMIREZ LIEVANO, o quien haga sus veces, o a su apoderado. Lo anterior de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ

Proyectó: D. Carolina Jaramillo G / Contratista SRCA CRQ.  
Proyectó: aspectos técnicos: Daniela Abril / Ing. Contratista SRCA CRQ.  
Revisó: Jorge Alberto Duque Montoya / Profesional Universitario SRCA CRQ.

